

Visto el artículo 3º de la Ley Nº 213 de fecha 16 de enero de 1940, de Organización de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se fija el número de miembros de las nuevas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura, de la manera siguiente:

La Vega, 20 miembros; San Fco. de Macorís, 20 miembros; Barahona, 20 miembros; Moca, 20 miembros; Monte Cristi, 15 miembros; Seibo, 15 miembros; Azua, 15 miembros; Samaná, 10 miembros; San Juan de la Maguana, 10 miembros; Monte Plata, 10 miembros; y Dajabón, 10 miembros.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que Autoriza al Ayuntamiento de La Romana a establecer un servicio de suministro de agua potable, por medio del Acueducto de la Común, y que establece una tarifa al efecto.— G. O. Nº 5671, del 22 de noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 2 de la Ley Nº 848, del 21 de febrero de 1935, el inciso 7º del artículo 3 de la Ley Nº 849, del 21 de febrero de 1935 y el artículo 2 de la Ley Nº 1013, del 11 de octubre de 1935,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Común de La Romana a establecer un servicio de suministro de agua potable, por medio del Acueducto construido al efecto, para el consumo de los habitantes de la ciudad,

Art. 2.— Se aprueba la tarifa que, para el suministro de agua ya indicado, ha fijado el Ayuntamiento de La Romana, que se copia a continuación:

VENTA POR CONTADORES:

MINIMUM

Hasta 15 metros cúbicos de agua	\$ 1.50
Los primeros 40 metros cúbicos de agua, cada metro a	0.10
Sobre 40 metros cúbicos de agua	0.07

MIENTRAS NO SEAN INSTALADOS LOS CONTADORES, LAS TASAS SERAN

LAS SIGUIENTES:

- a) Por una llave de $\frac{1}{2}$ ", no expuesta, instalada en casa cuyo valor no exceda de \$500.00 y esté habitada por menos de 10 personas . . \$ 1.00
- b) En casa habitada por más de 10 personas, hasta 15 personas " 1.25
- c) En casa de familia cuyo valor sea de \$500.00 a \$1.000.00 " 1.25
- d) En casa de familia cuyo valor exceda de \$1.000.00 " 1.50
- e) Por cada llave corriente, expuesta o de man-guera, se pagará una tasa adicional de . . . " 0.40
- f) Hoteles de primera clase " 3.00
- g) Hoteles de segunda clase \$ 1.50
- h) Casa de huéspedes " 1.25
- i) Restaurante y Café de primera clase " 2.00
- j) Restaurante y Café de segunda clase " 1.50
- k) Centros sociales incorporados " 2.00
- l) Centros sociales no incorporados " 1.50
- m) Fondas " 1.50
- n) Lavanderías de primera clase " 3.00
- n) Lavanderías de segunda clase " 1.50
- o) Las industrias, construcciones, garages, hort-alizas y otros cultivos (no jardines) casas ha-bitadas por más de 15 personas, y otros es-tablecimientos no especificados en la tarifa, pagarán el consumo de agua por convenios es-peciales, mientras no sean instalados los con-tadores.

El Ayuntamiento, en algunos casos, para los fines de aplicación de la tarifa en las casas de vivienda, no tomará en consideración conjuntamente, la categoría de la casa y el número de personas que la habitan, sino indistintamente uno de los dos aspectos, de acuerdo con el criterio municipal o de su representante.

Queda entendido que nuestros inspectores autorizados debidamente, pueden entrar a inspeccionar y clasificar de tiempo en tiempo, la instalación que para el uso del agua tiene el cliente, para la debida aplicación de la tarifa arriba indicada.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes.— G. O. N° 5671, del 22 de noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1333.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 31 de octubre de este año, que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes para el expendio, a cobrar desde el 1º de enero de 1942 de conformidad con la siguiente tarifa:

Por 45.34 kgs. (un quintal) de carne de res vacuna o porcina, sacrificada en el Matadero Público para su expendio dentro del radio de la población . . . \$ 2.00
Por cada chivo, ovejo, tortuga o Carey, sacrificados en el Matadero Público para su expendio dentro del radio de la ciudad " 0.25
Por conducción dentro de la población, de cada res